



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

Ineficacia de las medidas de protección en el delito de violencia familiar  
Huamalies 2018-2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Melgarejo Gamboa, Ana Karina ([orcid.org/0000-0003-3140-3817](https://orcid.org/0000-0003-3140-3817))

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

## DEDICATORIA

A mis hijos Aaron y Antonio, por su amor y comprensión.

## AGRADECIMIENTO

A mis colegas, asesor y amigos por el apoyo brindado.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Resumen	V
Abstract	VI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías y sub categorías	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos científicos.	16
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
Anexos	

## **RESUMEN**

La presente investigación analiza sobre las medidas de protección otorgadas por el juez no son eficaces, toda vez que no llegan a ejecutarse conforme a Ley, por cuanto el personal policial no cumple con ejecutarla, en función a ello se plantea como objetivo general identificar la relación existente entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar; toda vez que la función principal de las medidas de protección es proteger con eficacia futuros actos violentos en su agravio, por lo mismo que aplicando el instrumento metodológico de la entrevista, aplicada en un fiscal de familia, asistente en función fiscal y psicólogo de UDAVIT en el periodo 2018-2020, se infiere que las medidas de protección, otorgadas por el juez resulta ineficaz dado a la falta de precisión en las resoluciones judiciales y al incumplimiento cabal en sus funciones de los efectivos policiales, asimismo que el periodo de vigencia de los mismos no resulta protector, toda vez que en sentencia no queda ratificada o dispuesta nuevas medidas que brinden tranquilidad a la víctima.

Palabras clave: Medidas de protección, ineficacia, violencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation analyzes the protection measures granted by the judge are not effective, since they are not executed according to the Law, because the police personnel do not comply with executing it, based on this, the general objective is to identify the relationship between the ineffectiveness of protection measures and the increase in cases of family violence; since the main function of the protection measures is the way to effectively protect against future violent acts against them, for the same reason that applying the methodological instrument of the interview, applied in a family prosecutor, assistant in a fiscal function and psychologist of UDAVIT in the period 2018-2020, it is inferred that the protection measures, granted by the judge, are ineffective due to the lack of precision in the judicial resolutions and the full breach of their functions by the police officers, as well as that the period validity of the same is not protective, since the sentence is not ratified or ordered new measures that provide peace of mind to the victim.

Keywords: protection measures, ineffectiveness, violence.

## I. INTRODUCCIÓN.

Entendemos por familia, aquella compuesta por la unión de un hombre y una mujer y/o un grupo de personas que mantienen un lazo afectivo que deciden hacer una vida en común, la misma que recibe protección del Estado que lo reconoce como la base de la sociedad, sin embargo, es visible que cada vez con mayor frecuencia existe hechos de violencia en sus diversas modalidades dentro de ella, correspondiendo la mayor cantidad de víctimas las féminas, seguidas por los menores de edad, lo cual se le conoce como “actos de violencia familiar”. (Pueblo, 2020) precisa que se evidencia la desigualdad de género por cuanto las mujeres y niñas se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad y precariedad.

Frente a estos actos el Estado en su afán de prevenir, sancionar y erradicar emite diversas normas, las mismas que al momento de ser aplicadas por los administradores de justicia resultan ser muchas veces insuficientes y otras irrelevantes.

Las medidas de protección, son decisiones que adopta el Estado a través del juez y se dictan con la finalidad de cautelar los derechos universales como son la vida, integridad moral, física y psíquica, por lo mismo deben ser dictadas dentro de las setenta y dos horas de interpuesta la denuncia, esto previa evaluación del caso y con la debida argumentación, plazo que no se cumple por diferentes factores, el Juez competente dicta las medidas de protección y deriva a la Policía Nacional del Perú para su respectiva ejecución, la cual se limita a la notificación a las partes, más no realizan ningún acto que conlleve la ejecución de los mismos.

Los actos de violencia dentro del grupo de integrantes de la familia y género femenino, es un problema que existe a nivel mundial, en la cual se producen actos de violencia física, psicológica y sexual, en cuyas agresiones se emplean actos de intimidación, restricciones de derechos como la libertad de tránsito, vida y salud; hechos que han provocado incremento en mortalidad y daños severos en la salud de las eventuales víctimas.

A nivel internacional según estudios realizados, estos hechos provocan gastos al Estado, así como un malestar social, que incluso puede considerarse como un impedimento de desarrollo social, dado que las víctimas están limitadas de alguna

forma en generarse sus propios ingresos, así como a continuar sus estudios y mucho menos a tener una vida social normal y plena.

Hechos que se producen con mayor incidencia en los últimos años, ya que de cada 10 mujeres 6 de ellas han sufrido algún tipo de actos de violencia, muchos de ellas incluso no llegan a denunciar estos actos ya sea por desconocimiento, temor o amenaza. Las agresiones se producen en diversas clases sociales, sin distinción alguna.

La realidad problemática de la presente investigación está situada en que la ejecución de las medidas de protección implica, poner en pleno conocimiento a las partes sobre las decisiones cautelares que el juez ordenó mediante audiencia, vale decir es hacer comprender a los justiciables sobre las prohibiciones y limitaciones de algunos derechos al agresor, las mismas que deberían ser consignadas en un acta y conocido plenamente el hecho firmado por las partes, que en la provincia de Huamalíes no se cumple ya que los efectivos de la policía nacional se limitan tan sólo con notificar con la resolución de medidas de protección a las partes.

La investigación tiene como problema principal: Determinar la ineficacia de las medidas y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020, y, como problemas específicos: ¿Cuál es el nivel de la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes 2018-2020?, y, ¿Cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020?

El objetivo principal de esta investigación es identificar la relación existente entre ineficacia de medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020. Entre los objetivos específicos se consideró: Identificar el nivel de la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes 2018-2020 e Identificar cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar la provincia de Huamalíes.

La presente investigación se justifica desde el punto de vista teórico en que, tiene como fundamento identificar cuáles son los motivos por los que las medidas de protección que dicta el juez del juzgado mixto de la provincia de Huamalíes, resultan ser ineficaces, asimismo si tal hecho es un factor que coadyuva al incremento de casos de actos de violencia familiar. De igual modo inclinándonos



por el lado práctico donde el personal policial se limita a notificar el auto que dicta las medidas de protección, más no cumple con ejecutarlas como determina la ley N° 30364, que desde que entró en vigencia ha quedado en la simple conocimiento de las partes, lo que se busca es determinar si es una de las causas de los reincidentes en la comisión de éste delito, siendo que los actos cada vez se vuelven más agresivos y peligrosos para las eventuales víctimas, lo que las hace más vulnerables. De igual modo se justifica metodológicamente en aquella imperiosa necesidad de llegar a los objetivos planteados, efectuando un uso adecuado de los instrumentos de investigación por medio de las entrevistas que fueron aplicadas al fiscal provincial de familia, un asistente en función fiscal de la fiscalía provincial penal y al psicólogo de la unidad de víctimas y testigos; así como aquellas mujeres que fueron víctimas en alguna parte de su vida de actos de violencia. A partir de dichas entrevistas se pudo conseguir información importante para la elaboración de la presente investigación, que también, podrá servir como base para posteriores investigaciones como antecedente.

Con la investigación se podrá aportar información para establecer una mejora en las formas de dictado de medidas de protección, así como en la ejecución de las mismas, con el objeto de cautelar los derechos de la mujer y los que integran el sector familiar tanto en la provincia de Huamalíes como a nivel nacional.

## II. MARCO TEÓRICO.

La presente investigación se sostiene con antecedentes, tanto nacionales como internacionales. En el ámbito nacional, Albarrán (2021), indica que la importancia de las medidas de protección se encuentra en la eficacia que debe brindar a la protección de la mujer, la cual en la población estudiada se ha advertido el incumplimiento por parte del personal policial y concluye que como las medidas de protección son temporales la víctima luego de la emisión de sentencia queda desprotegida, provocando la residencia del agresor, recomendando que la policía nacional y los centros de emergencia mujer cumplan con resguardar las medidas cautelares dictadas por el juez para tener mayor eficacia.

Palacios (2020), mencionó que la optimización de las medidas de protección para hacerlas más eficaces, por cuanto no se cumplen con lo establecido por la ley, concluyendo que las afectaciones económicas en violencia familiar son las de mayor porcentaje, asimismo que la imparcialidad e independencia en la otorgación de medidas de protección se encuentra deficiente, lo cual no ha logrado el objetivo trazado por el estado en disminuir las agresiones hacia las mujeres así como los integrantes del grupo.

Echegaray (2018), en su investigación señaló que las medidas que otorga el juez son incumplidas por el agresor, en su lugar reincide los hechos incluso hasta llegar a atentar contra la vida de la víctima, esto por falta de ejecución de la policía nacional adicionado a la actitud de la víctima quien no informa a la policía sobre el incumplimiento de medidas de parte del agresor, concluye dado que el personal de la policía nacional no cumple con lo establecido en la ley 30364, dado que otorgan el plazo de 24 horas para que el victimario y víctima concilien, asimismo por su falta de logística no cumplen con ejecutar las medidas otorgadas.

Según, Huamán (2018), en su tesis señaló que el juzgado de familia debería hacer seguimiento de los casos en los que ha dictado medidas de protección, así como también debe estar en contacto con las eventuales víctimas, que se le dote al personal policial de mecanismos modernos que le permitan monitorear a las agraviadas, y que se mantenga una buena comunicación interinstitucional con un centro de monitoreo especializado que tenga como pilar a la policía nacional del Perú.

Martínez (2017) concluye que a la modificación del plazo para la emisión de las medidas de protección con la finalidad de detener la violencia contra las mujeres no incrementa su eficacia, toda vez que se le ordena al personal de la policía nacional del Perú ejecutar las medidas dispuestas por el juez, hecho que no pueden realizar a cabalidad toda vez que, tienen múltiples obligaciones como la seguridad nacional y combatir la delincuencia, asimismo son emitidos fuera del plazo establecido por ley, lo que conlleva a que los efectivos policiales también demoren en su ejecución que sólo queda en una simple notificación.

En la esfera internacional, se tiene a Peñafiel (2021), en su investigación define que las medidas de protección deberían ser imprescriptibles, ya que posterior a la denuncia de violencia familiar, muchas de ellas no son debidamente notificados al agresor y otras veces aquel, las omite por completo, incide en que no se debe alejar del hogar al agresor, optando por las terapias familiares para mejorar la situación de violencia; estableciendo que si bien las medidas de protección.

Rojas (2020) en su investigación violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer, en la cual se propone como interrogante que haría falta para eliminar las agresiones violentas contra la mujer intrafamiliar, en el cual determina la intervención del estado a través de diferentes entes que pueden contribuir en ello como la dogmática, educación, salud pública, con el que se apoya a la erradicación de la violencia intrafamiliar en Bogotá y ciudades adyacentes, concluyendo que lo más importante a trabajar es la cultura y educación, con el que se llega a brindar mayores oportunidades de independización económica a las mujeres; de igual forma reducir los márgenes de impunidad, para lograr el respeto como es debido a las mujeres.

Phumzile (2020) hace referencia del incremento de víctimas de violencia doméstica durante el confinamiento, considerándose una de las violaciones a los derechos humanos que mayormente se incurren, por lo que propone el apoyo de las naciones unidas con el apoyo psicosocial, fomento de labores para las mujeres y crear de esta manera mujeres más fuertes.

Asimismo, Cortés (2017) en su investigación concluye que el estado mediante el área de la justicia penal enfocarse en cada caso de violencia en agravio de las mujeres ya que se producen tanto en familias comunes como en aquellas en que sólo la madre es jefe de hogar, también mujeres que de alguna forma son víctimas

en los lugares en donde laboran, brindarles las medidas cautelares atendiendo los derechos constitucionales.

Córdova (2016) señaló que, al cambio en el seguimiento de los casos de violencia familiar para ser investigado como un delito ha diferido el procedimiento anterior, ya que el otorgamiento de las medidas de protección no resulta tan efectivo, dejando en indefensión a las eventuales víctimas, y el riesgo y afectación en la demora del otorgamiento de las medidas cautelares.

Siguiendo esta línea, analizando socialmente los casos de agresiones dentro del grupo familiar que se ventilan en el juzgado de Huamalíes, se advierte que las agresiones parten de las relaciones interpersonales surgiendo incompatibilidad de caracteres produciéndose un acto violento ya sea de carácter psicológico o físico, siendo las más afectadas las mujeres por el machismo existente en nuestro país. Criterio que fue adoptado por Scott (1996), que investigó sobre los procesos de identidad, normatividad y ambientes sociales fijando que es la sociedad que instruye las disimilitudes de varones y mujeres generando con ello una construcción socio cultural.

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belen Do Para afirma que “Aquellos actos violentos contra la mujer constituyen una trasgresión a los derechos humanos y las libertades fundamentales, sustrayendo del ejercicio y goce de los mismos”; como son el derecho a la vida, a su integridad psíquica y moral, a la libertad y seguridad personal, derecho a que se respete su dignidad, igual ante la ley, entre otros que se encuentran citados en el artículo 4 de la citada convención, reafirmados por nuestra constitución política; Actos que son sancionados por la legislación penal como delitos de lesiones, contra libertad sexual, faltas contra la persona y en lo más gravoso como homicidio y/o feminicidio.

El termino medidas de protección tiene como antecedente en la protection order, de procedencia anglosajona, que es un mandamiento emitido por el juez para proteger a una eventual víctima de su agresor, medida compuesta de obligaciones que tiene que cumplir el agresor por el periodo establecido por el juez o hasta la emisión de un pronunciamiento final, estas disposiciones tienen como objetivo proteger a la víctima y pueden ser variadas de acuerdo a las condiciones que presente cada caso en particular.

El estado mediante la autoridad que otorga el juez efectiviza la protección y el cuidado a la víctima frente a la agresión sufrida y al actor, buscando que los agraviados se rehabiliten y se evite una agresión reiterativa. La orden de protección se emite a través de una resolución judicial donde el juez reconoce la agresión y al advertir riesgos protege a la víctima con las medidas con el objeto de preservar la integridad física y psíquica de las mismas.

La naturaleza jurídica de las medidas de protección son de carácter *sui generis* toda vez que cautelan los derechos universales de carácter individual de la víctima de agresiones dentro de índole familiar, los cuales se caracterizan por ser inmediatas y por la equivalencia a un fallo judicial, restableciendo la integridad afectada e iniciando un proceso singular por cada caso, las medidas no garantizan la decisión final del proceso judicial, ni mucho menos es un medio anticipado de sentencia (Pizarro 2017. par. 2). La evaluación para el otorgamiento de una medida de protección inmediata es de modo *sui generis* y original de tutela especial las mismas que se hallan a discernimiento del juez, quien luego de comprobar los requisitos mínimos de probabilidad y urgencia, asimismo que el derecho invocado se encuentre descrito textualmente, se otorga las medidas correspondientes, en caso no se pruebe con pericias puede ser desestimado (Manayay 2019).

Ramírez (2019, p.88) en su análisis de la ley 30364 indica que el objeto de las medidas es aminorar los actos violentos y lesivos ejecutados por el agresor, para que la víctima pueda desenvolverse con total normalidad en sus actividades cotidianas, pues su afán es la integridad psíquica y física sobre su afectación. Asimismo, Saravia (2017, p. 189) describe que las medidas también protegen al agresor en el sentido que busca que cesen las agresiones hacia su víctima para que no se conviertan en hechos delictivos. Siguiendo esta línea autores como Hernández (2019) indica que estas medidas se deben aplicar de acuerdo al riesgo producido, más no al detrimento causado. Donde la investigación puede iniciarse por falta o delito menos gravoso, el cual no determina el grado del riesgo. Consecuentemente, las medidas de protección actúan conforme al riesgo creado y conforme lo determina la ley, empero, existen ciertos indicadores que se conocen como en los casos de lesiones graves o feminicidios en los cuales las víctimas se aferran a su relación de pareja, en la cual el operador de justicia tiene que determinar medidas más severas y con custodia policial, por cuanto el riesgo de

violencia a futuro es mayor. Las medidas conforme a lo establecido por ley 30364 sobre el retiro del agresor del domicilio con el objeto que no vuelva a comunicarse con la víctima, así como evitar a toda costa la reincidencia, asimismo otras medidas que se encuentran textualmente descritas en el artículo 22 de la aludida ley tienen el mismo fin de evitar futuros actos de violencia, por lo mismo que el juez luego de analizar cada caso dentro del término de ley debe otorgar las medidas correspondientes a cada caso independientemente, lo que en la realidad es imposible el cumplimiento por la recargada carga laboral, en muchos casos también ocurre que no se puede lograr la presentación de medios probatorios oportunamente al momento de valorar la denuncia (Fraser, 2020).

Las medidas de protección están dirigidas a proteger a la víctima de futuras agresiones; por lo que el autor Canosa (2017, p. 259) hace mención que éste bien jurídico ha sido de protección legal mediante el constitucionalismo por diferentes partes del mundo como una prevención y prohibición a una tortura que posteriormente conforme hace referencia Huertas (2007, p. 9) que éste derecho ha surgido con reconocimiento constitucional por los países democráticos mediante los tratados y convenciones de donde se puede recopilar dos acepciones; el primero de la forma positiva mediante el disfrute de la integridad completa, y el otro lado negativo manifestado en la prohibición de maltrato a la integridad de terceros.

## CASOS PRACTICOS

CASO 1: CASO N° 2006044501-2018-225-0

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMALÍES

DENUNCIA: Mediante Oficio N° 057-2018-MIMP/PNCVFS/CEM/HUAMALIES., dirigido al Comisario de la Comisaría de Llata, el asesor legal del Centro Emergencia Mujer de Huamalíes, solicita la apertura de investigación policial por violencia familiar, por presuntos hechos en agravio de E.B.R.V. contra L.F.E.A., mediante declaración policial a fs. 07 la presunta agraviada E.B.R.V. señala que fue víctima de agresiones físicas y psicológicas el día 25 de junio de 2018.

El agresor L.F.E.A. en su declaración de descargo a fs. 10/12, niega los cargos que se le atribuye aduciendo que sólo se produjo una discusión entre su conviviente y el.

1. A fs. 29/33, obra el auto final de medidas de protección N° 33-2018-FC., en la cual el juez del juzgado mixto de la provincia de Huamalíes dicta medidas de protección a favor de la agraviada, en cuyo auto se advierte en el literal d) último párrafo ordena cursar oficio a la comisaría de Huamalíes con la copia de la resolución para que realicen el seguimiento y cumplimiento de las medidas dictadas; donde se advierte que no ordena la ejecución de la misma.
2. A fs. 36/38 aparece la pericia psicológica practicada a la agraviada E.B.R.V., que concluye en el punto 3 se evidencian indicadores de reacción ansiosa situacional asociados a hechos materia de investigación; punto 4 no reúne los criterios para valoración de daño psíquico. A fs. 45 obra el certificado médico legal post facto practicado a la agraviada que arroja 00 días de atención facultativa por 02 días de incapacidad médico legal.
3. Mediante disposición N° 03 se formaliza la investigación preparatoria, y con disposición 04 de concluye la investigación preparatoria, a fs. 66/73 aparece el requerimiento de acusación en contra de L.F.E.A. como autor del delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresión física y psicológica en el fiscal a cargo solicita 01 año y 08 meses de pena privativa de libertad y el pago de trescientos soles de reparación civil.
4. A fs. 96/100 aparece la sentencia conformada, en el cual mediante acuerdos de conclusión anticipada queda aprobada resolviendo el juez en aprobar el acuerdo celebrado entre el representante del ministerio público, el acusado y la defensa técnica, en consecuencia condena al acusado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de agresión física, delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122°B, imponiendo 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, realizada la conversión de la pena en prestación de servicios a la comunidad en 42 jornadas (10 horas c/j semanales), la misma que comunica al INPE, con apercibimiento en caso de incumplimiento revocarse la pena a efectiva de privativa de libertad.

## CASO 2: CASO N° 2006044501-2018-137-0

### PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMALIES

Denuncia: la ciudadana J.C.S. interpone denuncia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – maltrato psicológico, contra L.A.C.C., en cuya declaración se ratifica indicando que con fecha 01-03-2018 fue víctima de agresiones psicológicas.

1. A fs. 25/29 obra el auto final de medidas de medidas de protección N° 38-2018 en la cual el juez del juzgado mixto de la provincia de Huamalíes dicta medidas de protección a favor de la agraviada, en cuyo auto se advierte en el literal d) último párrafo ordena cursar oficio a la comisaría de Huamalíes con la copia de la resolución para que realicen el seguimiento y cumplimiento de las medidas dictadas; donde se advierte que no ordena la ejecución de la misma.
2. A fs. 34/35 se advierte la declaración a nivel fiscal de la agraviada en donde indica la forma y circunstancias en que fue víctima de agresión psicológica. A su vez el investigado en su declaración obrante a fs. 37/39 admite en parte haber agredido psicológicamente a la agraviada.
3. Mediante disposición N° 02 se formaliza la investigación preparatoria, y con disposición 03 de concluye la investigación preparatoria, a fs. 64/71 aparece el requerimiento de acusación en contra de L.A.C.C. como autor del delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresión física y psicológica en el fiscal a cargo solicita 01 año y 08 meses de pena privativa de libertad y el pago de ciento cincuenta soles de reparación civil.
4. A fs. 85/87 aparece la sentencia conformada, en el cual mediante acuerdos de conclusión anticipada queda aprobada resolviendo el juez en aprobar el acuerdo celebrado entre el representante del ministerio público, el acusado y la defensa técnica, en consecuencia condena al acusado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de agresión física, delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122°B, imponiendo 10 meses y 23 días de pena privativa de libertad con carácter



de efectiva, realizada la conversión de la pena en prestación de servicios a la comunidad en 42 jornadas (10 horas cada jornada semanal), la misma que comunica al INPE, con apercibimiento en caso de incumplimiento revocarse la pena a efectiva de privativa de libertad.

Luego de haber solicitado información sobre incidencia de casos en el Centro Emergencia Mujer de Huamalíes, se recogió los cuadros numéricos que a continuación se detallan:

**Tabla 1**

*Incidencia de la violencia familiar y sexual (casos atendidos en el CEM en el 2019 y 2020)*

CASOS ATENDIDOS POR VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y VIOLENCIA SEXUAL							
N°	CEM	AÑO	VIOLENCIA ECONÓMICA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA SEXUAL	TOTAL
EE	Huamalíes	2019	0	143	114	33	<b>290</b>
2	Huamalíes	2020	1	63	70	26	<b>160</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>206</b>	<b>184</b>	<b>59</b>	<b>450</b>

NOTA: Datos tomados del informe estadístico del Centro Emergencia Mujer Huamalíes.

**Tabla 2**

*Denuncias presentadas por violencia familiar y sexual ante la comisaría, fiscalías, juzgados (2019 y 2020)*

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL				
N°	INSTITUCIONES	AÑO		TOTAL
		2019	2020	
1	Comisaría PNP Llata	108	99	207
2	Fiscalía Civil y Familia	06	03	09
3	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes	55	42	97
4	Juzgado Mixto Huamalíes	104	105	209

NOTA: Datos tomados del informe estadístico del Centro Emergencia Mujer Huamalíes.

**Tabla 3**

*Incidencia de la violencia familiar y sexual (casos atendidos en el CEM en el 2020 y 2021)*

<b>CASOS ATENDIDOS POR VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VIOLENCIA SEXUAL</b>							
<b>N°</b>	<b>CEM</b>	<b>AÑO</b>	<b>VIOLENCIA ECONÓMICA</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>	<b>TOTAL</b>
EE	Huamalíes	2020	1	63	70	26	<b>160</b>
2	Huamalíes	2021	0	111	181	80	<b>372</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>		<b>174</b>	<b>251</b>	<b>106</b>	<b>532</b>	

NOTA: Datos tomados del informe estadístico del Centro Emergencia Mujer Huamalíes.

**Tabla 4**

*Denuncias presentadas por violencia familiar y sexual ante la comisaría, fiscalías, Centro Salud 2022*

<b>DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL</b>			
<b>N°</b>	<b>INSTITUCIONES</b>	<b>AÑO</b>	
		<b>2021</b>	
1	Comisaría PNP Llata	187	<b>187</b>
2	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes	153	<b>153</b>
3	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes	117	<b>117</b>
4	Centro Salud Llata	115	<b>115</b>

NOTA: Datos tomados del informe estadístico del Centro Emergencia Mujer Huamalíes.

### **III. METODOLOGÍA.**

En este capítulo se procederá a exhibir el tipo de investigación, diseño y enfoque, posterior a ello diseñar la matriz categórica, puntualizando el escenario de estudio y los actores a entrevistarse mediante los instrumentos elaborados teniéndose en cuenta el rigor científico como el aspecto ético.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es de tipo básica, porque ésta según Sánchez, Ana (2013) que la denomina también aplicada en la cual se analiza un determinado problema con el fin de hallar un modo de solucionarlo, con el uso de la ciencia para inventar, crear o construir mediante el empleo conjunto de la filosofía y la ideología llegar a hechos que inspiren un cambio con motivaciones cognitivas y culturales.

Asimismo, Vara (2012), señaló que la investigación básica o aplicada es netamente práctica que busca soluciones inmediatas, luego de identificar el problema, por lo mismo que nos dirige a ser originales para estudiar a fondo nuestro tema y así realizar aportes teóricos de relevancia en una investigación determinada.

En cuanto al diseño de investigación éste será de tipo fenomenológico y de estudio de casos

Será fenomenológico porque según Salgado (2007) al enmarcarnos en experiencias personales de los participantes se puede describir y posteriormente entender los fenómenos desde la visión personal hasta la posición edificada colectivamente.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Categoría

La adecuación del listado de medidas de protección a las eventuales víctimas de los actos de violencia familiar.

Al establecer las medidas de protección, se pretende proteger a la mujer que ha sido violentada, por ello se establecen estas reglas temporales ya que el actor podría volver a agredir nuevamente.

Sub categorías

## Incremento de casos de violencia familiar

En los últimos tiempos las agresiones con alto grado de violencia en contra de los integrantes de la familia ha ido en aumento, que podrían llegar hasta un setenta por ciento de mujeres que han sufrido ataques físicos o sexuales (ONU Mujeres 2020).

Según Seminario-Córdova (2021), la falta de existencia de normatividad de medidas para la extirpación de la violencia familiar, son escasas, ello debido a la falta de medidas de control entre los países y las instituciones de carácter internacional, recayendo la responsabilidad en los derechos principales de las personas para su materialización.

## Derechos vulnerados con mayor frecuencia

Se puede identificar la primera generación de derechos, los sociales, económicos y culturales, segunda la paz el desarrollo y la vida en un ambiente sano, al producirse los actos de violencia lo que más se atropella es el derecho a la libertad, al desarrollo, al tránsito y en muchas ocasiones el derecho a la vida, ello porque en el país se caracteriza por responder al patriarcado simbolizado con el cual también se perpetua la subordinación y el control social de las mujeres, por lo tanto el sistema de género conlleva a las violaciones de los derechos. (Nieves Rico 1996).

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio se refiere al lugar en el cual se forjará las técnicas e instrumentos, tomando en cuenta el abordaje del tema y las premisas en que se aplica la investigación (Begoña, 2017)

Se desarrollará en el departamento de Huánuco, provincia de Huamalíes, tomando como referencia el periodo 2018-2020.

### **3.4. Participantes**

Las personas que tengan conocimiento sobre la investigación son los participantes, preferentemente especialistas sobre la materia siempre en cuando cumplan con el instrumento planteado y la técnica de recolección de datos (Martínez 2012).

Los sujetos informantes estarán constituidos por un Fiscal Provincial de familia, Psicólogo de la Unidad Inmediata de atención a Víctimas y Testigos, asistente en función fiscal, todos ellos trabajadores en la provincia de Huamalíes.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Arias (2006 p. 146) las técnicas de recolección de datos son las diversas formas o maneras de obtener la información, señalando sobre los instrumentos que son los medios materiales que se emplean para recoger y acopiar diversos datos.

Los instrumentos son herramientas físicas que contribuyen al investigador el proceso de ejecución del método (Montalvan 2019 p. 48). En la presente investigación se realizará estudio de casos y entrevistas.

### **3.6. Procedimiento**

La información obtenida a través del empleo de las técnicas y herramientas de recolección de datos, se analizarán y adjuntarán en la entrevista como información de relevancia para poder probar la hipótesis con la realidad y la opinión de los expertos, tomando como referencia la información obtenida y valorando a través de tablas y gráficos, con el fin de obtener una tridimensión de posiciones y luego un porcentaje que represente el criterio en concreto para así llegar a una conclusión sobre el problema con respecto de los objetivos e investigaciones analizadas.

### **3.7. Rigor Científico**

Para Casadevall y Fang (2016) el rigor científico en general es un término predominante -trabajo sólido-, que expresa una interpretación de información confiable que eleva la posición superando la precisión y cuidado del boceto experimental; ofreciendo un pentateuco que representa el rigor científico que son: i) uso adecuado de controles y réplicas; ii) análisis estadístico sólido; iii) examinar el origen del error y la contaminación de los reactivos; iv) precaver la incursión en errores lógicos en el descifrado de datos; y, v) postura ética y buenas prácticas de investigación.

### **3.8. Método de análisis de la información.**

Concentrar la representación de los datos mediante imágenes tablas y gráficos, examinar las preferencias estadísticas, los datos de verosimilitud para llegar a inferir significativamente se conoce como análisis de datos; procedimientos que nos permiten inclinar la inferencia latente de los datos eliminando confusión innecesaria creada por los restantes (Arteaga, Gabriel 2020).

Es un proceso dinámico y creativo; se mejora continuamente las interpretaciones, en el cual el investigador se propone en conectar los subjetivo a los contextos macro sociales de situar esa subjetividad (Serbia, José 2007).

### **3.9. Aspectos éticos**

Según Gonzales (2002), para evaluar la ética en los proyectos de investigación se requiere que las propuestas de los códigos y declaraciones tradicionales sean transformadas en sujetos humanos consecuentes y sistemáticas: Valor Social o Científico: La representación se encuadra en la valoración social, científica o clínica, donde se proponga una mejora en las formas de convivencia buscando el bienestar de la población; Validez Científica: Es un principio ético porque busca generar conocimientos válidos proponiendo ideas que conduzcan a obtener experiencias con credibilidad, esto con un método de investigación coherente con el problema y la necesidad social, apartando a los sujetos, herramientas e instrumentos que establece el investigador con las personas; marco teórico basado en documentales e información clara; utilizar un lenguaje uniforme que con fulgor exprese la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los aportes generados a través de la matriz de triangulación, que se anexa a la presente, que ha sido generada mediante la aplicación del instrumento de la entrevista, en donde se ha plasmado las principales opiniones de los especialistas como el caso del ex fiscal adjunto provincial penal, fiscal provincial de familia y psicólogo de la unidad inmediata de víctimas y testigos, en referencia a la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas de actos de violencia familiar conforme se detalla:

En función al objetivo general, el cual busca, identificar la relación existente entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020, se halló:

Teniendo en cuenta que el entrevistado 1 es el Fiscal provincial de Familia, entrevistado 2 asistente en función fiscal y entrevistado 3 psicólogo de la unidad de víctimas y testigos.

CUADRO 1

PREGUNTA	E1	E2	E3
Las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la ley 30364, ¿cree usted que resultan eficaces para proteger a la víctima?	No son 100% eficaces por cuanto, en la provincia de Lata, quien debe hacer cumplir, es la Policía Nacional, pero para toda la provincia de Huamalíes están destinados de 10 a 15 efectivos policiales.	Considero que faltan equipos multidisciplinarios para una adecuada eficacia, esto en mérito a en que la praxis se ve que no hay adecuada colaboración por parte de las víctimas, es decir, no acuden a pasar los exámenes necesarios, como es el caso de las pericias psicológicas y médicos.	
¿Qué opina sobre el periodo de vigencia de las			Partiendo de un criterio personal; opino que las medidas de

medidas de protección?		protección deben tener vigencia mientras siga existiendo un riesgo y una vulnerabilidad latente en la víctima de violencia familiar, incluso en el caso de que exista una sentencia condenatoria del Juzgado, estas medidas de protección deberían continuar si hay un riesgo comprobado para la víctima.
------------------------	--	---

Respecto al objetivo principal sobre la relación existente entre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018 – 2020, de lo cual obtuve de acuerdo a mi pregunta uno que las medidas de protección otorgadas por el juez resultan ineficaces en razón a que los efectivos de la policía nacional son un número reducido por lo mismo no pueden cumplir con su labor cabalmente y la falta de un equipo multidisciplinario para el seguimiento de las medidas otorgadas por el juez.

CUADRO 2

PREGUNTA	E1	E2	E3
<b>En atención a la pregunta anterior ¿considera usted que debería replantearse la regulación de las medidas de protección?</b>	Si, debido a que faltan implementar otras medidas de protección que ayuden a la víctima a salvaguardar su integridad física y psicológica.	Sí, porque si bien las medidas de protección están ordenadas, los agresores no cumplen con lo ordenado por el juez, en contrario en muchos casos esto es cada vez peor (reincidencia). Se	



		demuestra que no se ejecutan adecuadamente las medidas de protección dictadas.	
¿cuáles serían las circunstancias para la víctima en que se deberían ampliar el periodo de vigencia de las medidas de protección?			<p>Las circunstancias para ampliar la vigencia de las medidas de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la víctima se encuentre en una situación de riesgo comprobado.</li> <li>- Que existan actos de intimidación o perturbación hacia la víctima.</li> <li>- Por la reincidencia de las agresiones y frecuencia en las denuncias de violencia familiar de la víctima.</li> <li>- Por la gravedad del delito cometido, por ejemplo, en los casos de feminicidio en grado de tentativa, violación sexual y lesiones moderadas a graves.</li> </ul>

Con respecto a la segunda interrogante sobre considerar el replanteamiento de las medidas de protección, se considera que las medidas deben ser dictadas de acuerdo al delito incurrido y la gravedad de los hechos con vigilancia del estado mediante equipos multidisciplinarios, reincidencia del delito y frecuencia de

denuncias por violencia familiar de la víctima. Al respecto Calisaya P. (2018, p. 255) refiere que las medidas de protección son decisiones que toma el estado a través de diversas instituciones con el fin del cuidado y protección a la víctima del agresor y de la agresión, además que los agraviados puedan volver a su vida cotidiana con la seguridad de la protección del estado, puesto que las medidas también buscan rehabilitarlas de sus traumas, consecuentemente las medidas que dispone el juez es para proteger a la víctima de un nuevo evento violento y la salvaguarda de su integridad.

CUADRO 3

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿Qué opina usted sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección?</b>	Las medidas de protección no tienen una vigencia en el tiempo, ya que estas medidas inclusive se dan cuando el proceso culmine.	Considero que debería ser de acuerdo a la gravedad del delito.	
<b>A tu opinión ¿cuáles crees que serían las medidas de protección idóneas para la víctima?</b>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección policial a la víctima.</li> <li>- Retiro del agresor del domicilio.</li> <li>- Prohibición de acercamiento o proximidad a la agraviada.</li> <li>- Inventario de bienes y asignación de pensión de alimentos.</li> <li>- Terapia psicológica a la víctima.</li> <li>- Internamiento de la víctima en una casa de acogida.</li> <li>- Prohibición de parte de la familia del imputado, de</li> </ul>

cualquier tipo de agresión física y psicológica en contra de la agraviada.
--

Asimismo, con la tercera pregunta sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección, aquella debe ser permanente, así la víctima sienta la protección del estado a su vez se estaría adecuando las disposiciones de la pronunciación final para lograr el objetivo que es que la agraviada vuelva a su vida cotidiana sin temores. Al respecto Ledesma M. (2017) refiere que las medidas de protección deberían seguir vigentes al margen del pronunciamiento del ministerio público o del juez, pues mediante ellas el estado se permite proteger al ser humano como coordinada de toda la edificación normativa conforme lo establece la constitución.

Sobre el objetivo general propuesto debo señalar que las medidas que se encuentran descritas en ley al ser otorgadas por el juez quedan en la resolución la misma que por la falta de personal u orden expresa del juez no se cumple con ejecutar, ya que el efectivo policial únicamente cumple con notificar a las partes con una copia de la resolución, por lo mismo que en su mayoría ni siquiera entienden del contenido de las mismas aunado a la dependencia emocional y económica de la víctima frente a su agresor queda en letra muerta, no dando el resultado que el estado propone que es proteger a la víctima, generándose la reincidencia e incremento de casos.

Respecto el objetivo específico uno sobre identificar el nivel de ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes

CUADRO 4

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Cuáles serían las circunstancias en que se debería establecer el	No debería haber un pedido de efectividad para la ejecución de las medidas de protección.	- Aumento de personal policial, especializados en esta materia a fin de llevar a cabo lo	

<b>periodo de efectividad de las medidas de protección?</b>		ordenado por el juez. - Equipo multidisciplinario para el control y seguimientos de las víctimas de agresión.	
<b>¿Cuáles crees que son las reacciones de la víctima frente a las medidas de protección que otorga el juez?</b>			Al inicio las principales reacciones de las víctimas son; de mejora de su confianza, aumento de su seguridad, sentimiento de protección y tienen una percepción positiva acerca del sistema de justicia; pero si estas medidas no se cumplen en la realidad objetiva, la víctima reacciona posteriormente, con una sensación de insatisfacción y desconfianza hacia sistema de justicia, con molestias, sentimientos de vulnerabilidad y desesperanza con respecto a la protección que debería tener frente al agresor.

Al término de la entrevista en la pregunta cuatro sobre establecer el periodo de efectividad de las medidas de protección el primer entrevistado dijo que no se debería establecer ningún periodo, mientras que la segunda dijo que se mejorar un equipo multidisciplinario para proteger a la víctima así conseguir efectividad,

mientras que al E3 se le preguntó sobre las reacciones de la víctima frente al otorgamiento de las medidas de protección, donde indica que al inicio la víctima se siente protegida por el Estado, y posteriormente al sentir que no se cumplen sienten inseguridad e insatisfacción; de lo cual mi posición es que no se debe establecer el periodo de efectividad de las medidas de protección toda vez que no podemos predecir que los agresores puedan reincidir llegando a cometer delitos cada vez más graves.

CUADRO 5

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>En su opinión ¿resulta eficaz la medida de protección de retiro del domicilio del agresor, fundamente su respuesta?</b>	Si resulta eficaz dichas medidas, por cuanto se está neutralizando y minimizando los efectos nocivos del agresor hacia la víctima.	Tendríamos que considerar que las clases de medidas de protección en su totalidad no son eficaces, en el caso de retiro del domicilio del agresor, porque en su mayoría los agresores aún se encuentran viviendo en el mismo techo que las víctimas	
<b>¿Quiénes resultan ser más vulnerables frente a las agresiones en el grupo familiar?</b>			Las mujeres; los hijos niños y adolescentes; las personas adultas mayores, los discapacitados, las personas con enfermedades graves, las gestantes y lactantes.

Asimismo, frente a la quinta pregunta se obtuvo resultados distintos ya que uno de los entrevistados indica que resulta eficaz el retiro del hogar del agresor, mientras que el otro indica que dicha medida no se cumple ya que el agresor siempre continúa viviendo bajo el mismo techo que la víctima, al tercer entrevistado se le preguntó sobre los vulnerables frente a las agresiones en el grupo familiar, a

la cual indicó que son los niños, adolescentes, las personas con discapacidad, los que sufren de enfermedades graves, gestantes y lactantes; a mi opinión el retiro de hogar del agresor es una medida muy acertada pero que en la práctica no se cumple, en razón de que al compartir vivienda víctima y agresor, no hay lugar a donde se le puede acoger al agresor por lo que aún se hubiera dictado la medida, no se cumple, aunado a la dependencia económica de los agraviados del actor esta medida queda sin efecto, lo mismo que es corroborado con lo vertido por el psicólogo de la unidad de víctimas y testigos al indicar que los más vulnerables son los niños, adolescentes, gestantes entre otros quienes dependen económica y emocionalmente casi en todos los casos de su agresor.

CUADRO 6

PREGUNTA	E1	E2	E3
¿Cuáles cree usted que sean los motivos por los que no se cumplen las medidas de protección?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay suficientes elementos policiales.</li> <li>- No existe albergues para víctimas.</li> <li>- Los lugares distantes de las víctimas.</li> </ul>	Que son dictadas, sin tener en cuenta que para la ejecución de las mismas falta un mejor control.	
¿Opine usted si en nuestra provincia se cumple la ejecución efectiva de las medidas de protección?			La ejecución de las medidas de protección está a cargo de la Policía; en tal sentido opino, que al inicio existe una ejecución inmediata, pero con el transcurso del tiempo esta pierde su efectividad por múltiples factores; como por ejemplo el limitado número de efectivos con que cuenta la comisaría, que no se abasteca para

atender la alta demanda de casos de violencia familiar en la provincia. También se encuentra presente el factor de la dependencia emocional y económica de las víctimas hacia las personas agresoras, que no permite una ejecución adecuada de las medidas de protección; por ejemplo, en la medida de impedimento de acercamiento o retiro del agresor del domicilio. Entre otros factores también está la rebeldía y conducta desafiante de las personas agresoras, que no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, a pesar del apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

De la sexta pregunta sobre los motivos por los cuales no se cumplen las medidas de protección, el entrevistado uno indica que es por falta de albergues para las eventuales víctimas, mientras que el entrevistado dos señala que para la

ejecución falta un mejor control; sobre el incumplimiento pese a que esta actitud se encuentra tipificada como delito en el artículo 368 del código penal, los agresores hacen caso omiso a las medidas de protección en muchos casos por su ignorancia, en otros porque simplemente no tienen ese interés con la mentalidad del patriarcado y el machismo continúan en el mismo hogar y con las actitudes violentas frente a los miembros de su hogar. Lo que concuerda con lo refiere Infante (2019) en su estudio concluye que a través de la aplicación del estado mediante las medidas de protección garantiza que la mujer tenga bienestar, sin embargo, estas disposiciones quedan sin efecto para evitar la reincidencia, recomendando a las entidades públicas encargadas cubran esos vacíos para proteger y apoyar a la víctima.

Con respecto al primer objetivo específico se infiere que el estado debe garantizar el cabal cumplimiento de las medidas dictadas por el juez, ya que muchas de ellas resultan ineficaces dando paso a nuevos actos violentos, por lo que el estado debería implementar a todas las instituciones encargadas para asegurar el fin de las medidas de protección. A esta posición el autor Nuques (2019), en su investigación corona que las agresiones hacia las mujeres es uno de los actos más peligrosos y nocivos que existe en la sociedad, toda vez que más de la mitad de féminas ha sido víctima de violencia en alguna oportunidad, recomendando al estado el tratamiento personalizado y la reinserción de la víctima a su familia y vida cotidiana libre de agresiones.

Las medidas de protección vigentes dictadas mediante Ley N° 30364, están regidas bajo la temporalidad, el mismo que va desde el auto que dicta las medidas hasta la emisión de un fallo, en el cual pierde su efecto, por lo mismo que resulta ineficaz, debiendo ser por ello estas medidas de forma permanente y variable de acuerdo a las circunstancias, así garantizar a la víctima su bienestar evitando nuevas agresiones.

Con respecto del objetivo específico dos sobre Identificar cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes

#### CUADRO 7

PREGUNTA	E1	E2	E3
----------	----	----	----



<b>¿Cuáles son los motivos que usted considera para que se produzca la violencia intrafamiliar?</b>	Los principales serian, factor económico y factor de educación.	Las causas son múltiples tales como: falta de comunicación, falta de oportunidad laboral, maltrato psicológico, ignorancia, entre otros.	
<b>¿Cuál es su opinión sobre la reeducación de las personas agresoras?</b>			La reeducación de las personas agresoras es una política acertada por parte de estado peruano, si es llevada de forma efectiva; a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia en contra de los miembros de la familia; de igual forma en el caso del agresor condenado a pena privativa de la libertad efectiva, la reeducación posibilita la reinserción social y la prevención futura de nuevos actos de violencia familiar.

Para culminar sobre el objetivo específico dos sobre los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes, a través de la aplicación del instrumento de la entrevista a un fiscal provincial de familia, un asistente en función fiscal y un psicólogo de la unidad de asistencia a víctimas y testigos, en función a ello la pregunta siete sobre los derechos más vulnerados y la frecuencia en los actos de violencia familiar el entrevistado uno dijo el derecho a la salud por cuanto no hay especialistas para

tratar temas físicos y psicológicos, mientras que el entrevistado dos dijo el derecho a la vida, a la integridad a la libertad, al tercer entrevistado se le preguntó cree usted si hay protección del estado a la víctima con el otorgamiento de medidas de protección, dijo que no hay protección sostenida ya que las medidas son temporales por lo que urge una evaluación y reestructuración de las medidas.

El atropello a los derechos de la mujer como ser humano es una realidad tan dramática y trasparejada que surge por cuanto nuestras sociedades ubica a la mujer en una perspectiva inferior social, económica, cultural así como emocional al de un varón, de ello deviene la violencia en sus múltiples formas física, emocional, sexual que es ejercida por el marco más cercano en cual debería reinar desarrollar y promover lo mejor del ser humano, se producen los actos de violencia entre las parejas y concubinos lo cual se produce con el fin de imponerse sobre la mujer, con fines de superioridad del hombre a la mujer, cometen abusos sobre las mujeres que figurativamente demuestran amor, para así lograr dominar la vida de la mujer, negándole desarrollarse conforme a sus derechos y voluntad y hacerlas sentir culpables de la violencia a la que es sometida.

CUADRO 8

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿Qué medidas de protección sugiere que se puedan implementar para frenar los actos de violencia familiar?</b>	Medida de protección en el aspecto tecnológico, utilizando video llamadas, cámaras de seguridad y seguimiento psicológico.	- Ordenar el tratamiento en albergues, en la que puedan asistir a la agraviada. - Asignar de forma individual aun profesional de un equipo multidisciplinario.	
<b>De acuerdo a su labor ¿cómo observa a las víctimas luego de una agresión?</b>			Se observa que las víctimas luego de una agresión desarrollan diferentes tipos reacciones, entre ellos se pueden presentar; llanto, tristeza, miedo, inseguridad, desconfianza,

		confusión, culpabilidad, vergüenza, pensamientos de minusvalía, desesperanza, insensibilidad, conmoción, perturbación, angustia, agitación, intranquilidad, dificultad para tomar decisiones, retraimiento, desorientación, pánico, irritabilidad, impulsividad, pasividad, tensión emocional, temblores, sensación de debilidad, preocupaciones, estrés, dificultades para dormir, pérdida o exceso de apetito, estupor, entre otros.
--	--	--

De igual modo en la pregunta ocho sobre los motivos que considera para que se produzca la violencia intrafamiliar el entrevistado uno considera que es el factor económico y de educación, mientras el entrevistado dos indica falta de comunicación, oportunidad laboral, ignorancia entre otros; al entrevistado tres se le preguntó su opinión sobre la reeducación de las personas agresoras, dijo que es una política acertada de parte del estado si es llevada en forma efectiva a fin de detener los actos de violencia y en el caso de agresores detenidos le permitirá su reinserción a la sociedad. De lo cual mi posición es que las causas para que se produzcan los actos de violencia intrafamiliar pueden ser diversos partiendo de la imposibilidad de manejo de impulsos del agresor que podrían partir de haber sido también víctimas de violencia en su infancia o adolescencia con lo que pudo haber hecho como actos habituales aquellos comportamientos dañinos y perjudiciosos

para con los demás, aunado a la incapacidad para solución de conflictos en forma natural y saludable. Según Ruíz-Pérez (2004) quien refiere en su artículo que existen diversos factores entre ellos: i) socioculturales: es un producto de una base estructurada sobre la desigualdad en el género masculino y femenino, esto con el fin de manejo y control mediante la supeditación del varón hacia la mujer, social rasgo principal del patriarcado que se consolida con la violencia; ii) individuales: reflejada mediante el alcoholismo que aumenta la frecuencia y la gravedad de los actos violentos; iii) familiares: en ellos se refleja el dominio del hombre por el lado económico, que genera su posición de pilar en la toma de decisiones en el hogar, ocasionando mayor riesgo en violencia.

CUADRO 9

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿Qué medidas de protección sugiere que se puedan implementar para frenar los actos de violencia familiar?</b>	Medida de protección en el aspecto tecnológico, utilizando video llamadas, cámaras de seguridad y seguimiento psicológico.	- Ordenar el tratamiento en albergues, en la que puedan asistir a la agraviada. - Asignar de forma individual aun profesional de un equipo multidisciplinario.	
<b>De acuerdo a su labor ¿cómo observa a las víctimas luego de una agresión?</b>			Se observa que las víctimas luego de una agresión desarrollan diferentes tipos reacciones, entre ellos se pueden presentar; llanto, tristeza, miedo, inseguridad, desconfianza, confusión, culpabilidad, vergüenza, pensamientos de minusvalía, desesperanza, insensibilidad, conmoción, perturbación, angustia,

		agitación, intranquilidad, dificultad para tomar decisiones, retraimiento, desorientación, pánico, irritabilidad, impulsividad, pasividad, tensión emocional, temblores, sensación de debilidad, preocupaciones, estrés, dificultades para dormir, pérdida o exceso de apetito, estupor, entre otros.
--	--	---

Frente a la interrogante nueve sobre qué medidas de protección sugiere que se deben implementar para frenar los actos de violencia familiar el entrevistado uno dijo una medida que sea dictada con implementación del aspecto tecnológico como vigilancia con cámaras de seguridad, el entrevistado dos dijo ordenar el tratamiento en albergues en donde puedan asistir a los agraviados y asignar en forma individual a un profesional de un equipo multidisciplinario; al entrevistado tres se le preguntó como observa a la víctima luego de una agresión; dijo: presentan diversas reacciones como llanto, tristeza, angustia, miedo y otras que la hacen sentir con minusvalía frente a su agresor. El Perú es un país con diversas culturas y etnias, por lo mismo que requiere diferentes soluciones a sus conflictos diferenciando estas culturas en forma horizontal y consensuada buscando siempre la buena convivencia e integrarse como sociedad; esto fomentando que se evite hábitos de discriminación en contra de las mujeres.

Las medidas de protección establecidas en la ley 30364 es producto del soporte asumidos de los pactos internacionales, y , la respuesta del representante frente a los actos de violencia en el entorno familiar, las mismas que son otorgadas de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo que determina en que condición se encuentra la víctima, así como el agresor; es decir, si existe una ficha de valoración

que determine una situación de riesgo severo, el juez deberá dictar medidas de forma inmediata dentro de las 24 horas, si se trata de riesgo mediano o leve el juez convocará a audiencia en el plazo de 72 horas o más dependiendo de la carga procesal y estado de la víctima. En caso de riesgo severo se ordena la medida de protección más fuerte que es el retiro del hogar del agresor, sin embargo aquí no se determina como queda la víctima que en su caso dependa económicamente del agresor, a lo cual el juez debe determinar obligatoriamente la pensión de alimentos lo que en muchas resoluciones omiten y en aquellas que determina las medidas el agresor hace caso omiso a la orden emanada, de igual forma que a partir de ésta medida surgen con mayor frecuencia las amenazas con empleo de los medios tecnológicos y así continúa el maltrato a la víctima; de lo cual se infiere que los criterios a evaluar del juez tienen que estar las condiciones de víctima y agresor ya sea económica, social y la relación existente entre ellos para determinar la forma, modo y circunstancias que determine la medida a tomar frente a determinado caso, la misma que debe estar vigilado por un equipo multidisciplinario que no existe en la provincia de Huamalíes, por lo mismo que se limitan a disponer que realice las terapias psicológicas el personal del hospital de Llata para el agresor, mientras que la víctima es tratada por el personal de la unidad de víctimas y testigos del ministerio público.

CUADRO 10

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>¿En la provincia de Huamalíes se cumple con la ejecución de las medidas de protección?</b>	No.	No.	
<b>¿Tiene usted algo más que agregar, con referencia a las medidas de protección?</b>			Con referencia a los casos por la gravedad del delito cometido; como el de feminicidio en grado de tentativa, violación sexual, lesiones moderadas a graves y

		denuncias reincidentes de violencia familiar; opino que no se debe admitir el otorgamiento de medidas de protección genéricas como el “cese de la violencia”; sino por el contrario, se debe otorgar a la víctima medidas más efectivas y específicas como es el “internamiento en una casa de acogida o albergue”, “ocultamiento de paradero”, ó ”protección policial”; con el fin de salvaguardar su integridad y prevenir posibles feminicidios.
--	--	--

A la interrogante diez en la provincia de Huamalíes se cumple con la ejecución de las medidas de protección el entrevistado uno y dos coincidieron en que no se cumplen, así el entrevistado tres cuando le sugerimos si tiene algo más que agregar dijo: que, ante la comisión de delitos graves como feminicidio, lesiones graves se deben otorgar otras medidas más específicas y efectivas como el internamiento de la víctima en una casa de refugio, ocultamiento de paradero o protección policial.

Del análisis de los expedientes CASO N° 2006044501-2018-225-0 y CASO N° 2006044501-2018-137-0, se evidencia que el juez al dictar las medidas de protección mediante audiencia única, en el auto final literal d) último párrafo ordena cursar oficio a la comisaría de Huamalíes con la copia de la resolución para que realicen el seguimiento y cumplimiento de las medidas dictadas; donde se advierte

que no ordena la ejecución de la misma; error que estaría afectando para que no se cumpla cabalmente con la ejecución de las medidas de protección.

Conforme lo analizado en este objetivo, se concluye que en esta provincia y a nivel mundial los derechos más vulnerados son el derecho a la libertad de tránsito, el derecho a gozar de una buena salud, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la vida, que sólo se puede lograr impartiendo buena educación a nuestros hijos para que puedan crecer con valores y suficiente autoestima para que siendo adultos no lleguen a ser agresores ni víctimas.



## **V.CONCLUSIONES:**

Primera: Con respecto al incumplimiento de parte de los efectivos policiales en la ejecución de las medidas de protección, se debe a que muchos de ellos desconocen a cabalidad la norma procesal, de igual forma no cumplen con lo establecido en las normas administrativas adecuadamente, lo que se comprueba a diario en la comisaría de Llata, Huamalíes, Huánuco.

Segunda: Las medidas de protección comprendidas en el artículo 23 de la ley 30364, aplicables en los casos de violencia familiar, son de carácter temporal, lo cual contribuye a su ineficacia pues la norma legal sólo protege hasta el pronunciamiento final del juez, luego del fallo, las medidas quedan sin efecto y por lo mismo la víctima desprotegida, una de las razones por las cuales se producen las reincidencias.

Tercero: Se ha advertido sobre los agresores, hay casi una nula evaluación temprana sobre su actuar y personalidad, por falta de equipo multidisciplinario especializado que realice la labor de evaluación física, psicológica y social de aquel, que permita establecer las medidas de protección adecuadas, toda vez que el centro de emergencia mujer no se abastece para realizar esta labor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: Para llegar a la razón por la cual el Estado busca mediante las medidas de protección se debe reevaluar y adaptar el guion procesal de la ley 30364, en el que precise las obligaciones administrativas del personal policial; lo mismo que debería ser reforzado con el ajuste necesario en las normas administrativas de la Policía Nacional del Perú, especificado para el personal que atiende el área de denuncias y familia en las comisarías.

Segunda: Elevar nuestra propuesta al poder legislativo a fin de que modifique el artículo 23 de la ley 30364, en el extremo de la vigencia de las medidas de protección, buscando la permanencia posterior al fallo del juez e incluso consignando un seguimiento adecuado mediante los centros de emergencia mujer, así evitar reincidencias y la comisión de delitos cada vez más gravosos.

Tercero: El ministerio de la mujer debería crear un programa especial, el mismo que este dirigida netamente para la evaluación temprana a los agresores, personal que también hará el seguimiento a aquellos en especial en casos reincidentes y graves, pues sólo así se protegerá como corresponde a la víctima.

## REFERENCIAS

Albarran, Roxana (2021) tesis maestría *“Ineficacia de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima noroeste – 2021”*, Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

Arias, José (2021) *“Diseño y metodología de la investigación”*, Enfoques Consulting EIRL. Primera edición. Arequipa - Perú

Arias (2006) <http://virtual.urbe.edu>

Arteaga, Gabriel (2020) *¿Qué es el análisis de datos? Métodos, técnicas y herramientas* <https://testiteforme.com->

Begoña (2017) *Técnicas y métodos de investigación cualitativa*, <https://bit.ly/3qmMCYu>.

Borges, Raquel (2019), artículo *“La construcción de una Europa más igualitaria desde la protección de las víctimas de violencia de género”* diario la ley revista general de derecho procesal, Universidad de Valencia. España.

Cabanellas de Torres, G (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta

Canosa R. (2017). La protección a la integridad personal. *Revista de Derecho Político*, (100). Recuperado de <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=6238874>.

Casavedall y FAng (2016) Rigorous Science; A How-to Guide.mBio. vol 07, 06, e01902-16 [viewed 05 January 2021]. <https://doi.org/10.1128/mbio.01902-16>. Available from: <https://mbio.asm.org/content/7/6/e01902-16>

Castillo, Eduardo y Ruiz, Santiago (2021) artículo *“La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador”*, Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Vol. 6. Puno – Perú.

Constitución Política del Perú.

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Defensoría del Pueblo (2020) revista *“El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia”*, primera edición Lima – Directiva actuación del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con perspectiva de género.

*“Domestic violence cases escalating quicker in time of COVID 19”* <https://missionlocal.org/2020/03/for-victims-of-domestic-violence-sheltering-in-place-can-mean-more-abuse>, acceso: 3 de abril de 2020

*“Domestic violence cases jump 30% during lockdown in France”* <https://www.euronews.com/2020/03/28/domestic-violence-cases-jump-30-during-lockdown-in-france>,

Echegaray, Magali (2018) tesis maestría *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”*, Universidad Federico Villareal. Lima – Perú.

Fraser E. (2020) Impact of covid-19 Pandemic no Violence against Women and Girls, Ukaid, <https://www.sddirect.org.uk/media/1881/vawg-helpdesk-284-covid-19-and-vawg.pdf>.

Gonzales, Manuel (2002) *“Aspectos éticos de la investigación cualitativa”* revista Ibero Americana de Educación Guatemala.

HARPER, D. *“Rigor.”* [online]. Online etymology dictionary. 2016 [viewed 05 January 2021]. Available from: <http://www.etymonline.com/index.php?term=rigor>

Hernández C. (2019) *¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?*, Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima – Perú.

Huertas, O. (2007) A integridade pessoal e sua proteção efetiva perante a Corte Interamericana de Direitos Humanos. *Meritum*, 2(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4047363>

Infante, J. (2019). Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018, Universidad César Vallejos, recuperado de <https://bit.ly/3h2dzN0>

Ledesma, M. (2017) “*La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*” Revista IUS ET VERITAS, N° 54, Julio 2017/ISSN 1995 2929.

Ley N° 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo. familiar.

Lockdowns around the world bring rise in domestic violence” <https://www.theguardian.com/society/2020/mar/28/lockdowns-world-rise-domestic-violence>, acceso: 3 de abril de 2020

Manayay H. (2019) Violencia y medidas de protección (estudio aplicado en el segundo juzgado de Chiclayo de enero a julio 2018) Perú.

Martínez (2012) El muestreo de la investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. Cien Saude Colet.

Montalvan, Juan (2019) “Guía de Investigación: en arte y diseño”, Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición. Lima – Perú.

Murga, Lady y Bermudez, Dalila (2021) tesis maestría “*Eficacia de las medidas de protección emitidas para controlar la violencia física y psicológica en mujeres de alto Trujillo en tiempo de pandemia*”, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Trujillo – Perú.

Nieves, Rico (1996), serie mujer y desarrollo “Violencia de género: un problema de derechos humanos”, Naciones Unidas Cepal.

Infante, J. (2019). Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018, Universidad César Vallejos, recuperado de <https://bit.ly/3h2dzN0>

Organizacion de las Naciones Unidas. (2020). The UN and Argentina fight with the other coronavirus pandemic, gender violence, recuperado de <https://bit.ly/3dcV9I7>

Organización Mundial de la Salud. (2020). Ending Violence Against Women, recuperado de <https://bit.ly/3xP1WQf>

Palacios Marylin (2020) tesis maestría *“Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura”*, Universidad César Vallejo. Piura – Perú.

Peñafiel, Mariuxi (2021) tesis maestría *“Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.

Pizarro, C. (2017) *“Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura – Perú.”*

Registro único de casos de violencia familiar contra las mujeres 2018, Ministerio Público Lima – Perú.

Rojas, Clara (2020) tesis maestría *“Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer”*, Universidad Javeriana. Bogotá – Colombia.

Ruiz-Perez, I. (2004) *“Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias”* Escuela Andaluza de salud pública. Gac Sanit 2004(supl 2) 4-12 Cartuja España.

Salgado, Ana (2007) artículo *“Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos”*, Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú.

Sanchez, Ana (2013) *“Diseños de investigación. Principios teórico-metodológico y prácticos para su concreción”*, Anuario Escuela de Archivología IV 2012-2013 Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba - Argentina.

Seminario – Córdoba, R. (2021), *“principales factores influyentes en el incremento de casos de violencia contra la mujer en Perú: contexto pandémico”*. Social Inova Sciences. 2(3). Lima Perú.

Serbia, José María (2007) *“Diseño, muestreo y análisis de la investigación cualitativa”* Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina.

Torres, Manuel (2018) *Compendio práctico que sistematiza y conecta la jurisprudencia más relevante y actual con las normas en materia de familia.* Lima – Perú.

Vara, Arístides (2012) *“Desde la idea hasta la sustentación: siete pasos para una tesis exitosa”*, Instituto de investigación de la facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres Lima – Perú.

Villalobos, Edgar y Flores Rosa (2020) tesis maestría *“Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019”*, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Trujillo – Perú.

Zambrano, José (2017) tesis maestría *“Eficacia del control de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar de Calca 2014-2015”*, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco – Perú.

## Anexo 1: Matriz de Categorización

### Ineficacia de las medidas de protección en el delito de violencia familiar en Huamalíes 2018-2020

Formulación del Problema	Objetivo General	Categoría	Sub Subcategorías	Sujetos Informantes			Entrevistas/ Preguntas
Determinar la ineficacia de las medidas y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020	identificar la relación existente entre ineficacia de medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020	La adecuación del listado de medidas de protección a las eventuales víctimas de los actos de violencia familiar.	Incremento de casos de violencia familiar En los últimos tiempos las agresiones con alto grado violencia en contra de los integrantes de la familia ha ido en aumento, que podrían llegar hasta un setenta por ciento de mujeres que han sufrido ataques físicos o sexuales (ONU Mujeres 2020).	Fiscal Provincial de Familia	Asistente en Función Fiscal	Psicólogo de la unidad de víctimas y testigos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la ley 30364, ¿cree usted que resultan eficaces para proteger a la víctima?</li> <li>2. En atención a la pregunta anterior ¿considera usted que requiere replantearse la regulación de las medidas de protección?</li> <li>3. ¿Qué opina usted sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección?</li> </ol>
¿Cuál es el nivel de la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes 2018-2020?	Identificar el nivel de la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes 2018-2020	Al establecer las medidas de protección, se pretende proteger a la mujer que ha sido violentada, por ello se establecen estas reglas temporales ya que el actor podría volver a agredir nuevamente.					<ol style="list-style-type: none"> <li>4. ¿Cuáles serían las circunstancias en que se debería establecer el periodo de efectividad de las medidas de protección?</li> <li>5. En su opinión ¿resulta eficaz la medida de protección de retiro del domicilio del agresor, fundamente su respuesta?</li> <li>6. ¿Cuáles cree usted que sean los motivos por los que no se cumplen las medidas de protección?</li> </ol>



<p>¿Cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020?</p>	<p>Identificar cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar la provincia de Huamalíes.</p>		<p>Derechos vulnerados con mayor frecuencia Se puede identificar la primera generación de derechos, los sociales, económicos y culturales, segunda la paz el desarrollo y la vida en un ambiente sano, al producirse los actos de violencia lo que más se atropella es el derecho a la libertad, al desarrollo, al tránsito y en muchas ocasiones el derecho a la vida, ello porque en el país se caracteriza por responder al patriarcado simbolizado con el cual también se perpetua la subordinación y el control social de las mujeres, por lo tanto el sistema de género conlleva a las violaciones de los derechos. (Nieves Rico 1996).</p>			<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Describa ¿qué derechos son los más vulnerados y la frecuencia que ocurren en los actos de violencia familiar?</li> <li>8. ¿Cuáles son los motivos que usted considera para que se produzca la violencia intrafamiliar?</li> <li>9. ¿Qué medidas de protección sugiere que se puedan implementar para frenar los actos de violencia familiar?</li> <li>10. ¿En la provincia de Huamalíes se cumple con la ejecución de las medidas de protección?</li> </ol>
--	--	--	---	--	--	---

## Anexo 2: Matriz de Triangulación

### Ineficacia de las medidas de protección en el delito de violencia familia en Huamalíes 2018-2020

cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes
E1	Las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la ley 30364, ¿cree usted que resultan eficaces para proteger a la víctima?	No son 100% eficaces por cuanto, en la provincia de Lata, quien debe hacer cumplir, es la Policía Nacional, pero para toda la provincia de Huamalíes están destinados de 10 a 15 efectivos policiales.	Los entrevistados coinciden en que reina la ineficacia por falta de cumplimiento de la policía y equipos multidisciplinarios. Las medidas que se encuentran descritas en ley al ser otorgadas por el juez quedan en la resolución la misma que por la falta de personal u orden expresa del juez no se cumple con ejecutar, ya que el efectivo policial únicamente cumple con notificar a las partes con una copia de la resolución, por lo mismo que en su mayoría ni siquiera entienden del contenido de las mismas aunado a la dependencia emocional y económica de la víctima frente a su agresor queda en letra muerta, no dando el resultado que el estado propone que es proteger a la víctima.	Al respecto Calisaya P. (2018, p. 255) refiere que las medidas de protección son decisiones que toma el estado a través de diversas instituciones con el fin del cuidado y protección a la víctima del agresor y de la agresión, además que los agraviados puedan volver a su vida cotidiana con la seguridad de la protección del estado, puesto que las medidas también buscan rehabilitarlas de sus traumas, consecuentemente las medidas que dispone el juez es para proteger a la víctima de un nuevo evento violento y la
E2		Considero que faltan equipos multidisciplinarios para una adecuada eficacia, esto en mérito a en que la praxis se ve que no hay adecuada colaboración por parte de las víctimas, es decir, no acuden a pasar los exámenes necesarios, como es el caso de las pericias psicológicas y médicos.		
E3	¿Qué opina sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección?	Partiendo de un criterio personal; opino que las medidas de protección deben tener vigencia mientras siga existiendo un riesgo y una vulnerabilidad latente en la víctima de violencia familiar, incluso en el caso de que exista una sentencia condenatoria del Juzgado, estas medidas de protección deberían continuar si hay un riesgo comprobado para la víctima.		
E1	En atención a la pregunta anterior ¿considera usted que debería replantearse la regulación de las medidas de protección?	Sí, debido a que faltan implementar otras medidas de protección que ayuden a la víctima a salvaguardar su integridad física y psicológica.	Con respecto a la segunda interrogante sobre considerar el replanteamiento de las medidas de protección, se considera que las medidas deben ser dictadas de acuerdo al delito incurrido y la gravedad de los hechos con vigilancia del estado mediante equipos multidisciplinarios, reincidencia del delito y frecuencia de denuncias por violencia familiar de la víctima.	
E2		Sí, porque si bien las medidas de protección están ordenadas, los agresores no cumplen con lo ordenado por el juez, en contrario en muchos casos esto es cada vez peor (reincidencia). Se demuestra que no se ejecutan adecuadamente las medidas de protección dictadas.		

E3	¿cuáles serían las circunstancias para la víctima en que se deberían ampliar el periodo de vigencia de las medidas de protección?	<p>Las circunstancias para ampliar la vigencia de las medidas de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la víctima se encuentre en una situación de riesgo comprobado.</li> <li>- Que existan actos de intimidación o perturbación hacia la víctima.</li> <li>- Por la reincidencia de las agresiones y frecuencia en las denuncias de violencia familiar de la víctima.</li> <li>- Por la gravedad del delito cometido, por ejemplo, en los casos de feminicidio en grado de tentativa, violación sexual y lesiones moderadas a graves.</li> </ul>		<p>salvaguarda de su integridad.</p> <p>Al respecto Ledesma M. (2017) refiere que las medidas de protección deberían seguir vigentes al margen del pronunciamiento del ministerio público o del juez, pues mediante ellas el estado se permite proteger al ser humano como coordinada de toda la edificación normativa conforme lo establece la constitución.</p>
E1	¿Qué opina usted sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección?	Las medidas de protección no tienen una vigencia en el tiempo, ya que estas medidas inclusive se dan cuando el proceso culmine.	Sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección, aquella debe ser permanente, así la víctima sienta la protección del estado a su vez se estaría adecuando las disposiciones de la pronunciación final para lograr el objetivo que es que la agraviada vuelva a su vida cotidiana sin temores.	
E2		Considero que debería ser de acuerdo a la gravedad del delito.		
E3	A tu opinión ¿cuáles crees que serían las medidas de protección idóneas para la víctima?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección policial a la víctima.</li> <li>- Retiro del agresor del domicilio.</li> <li>- Prohibición de acercamiento o proximidad a la agraviada.</li> <li>- Inventario de bienes y asignación de pensión de alimentos.</li> <li>- Terapia psicológica a la víctima.</li> <li>- Internamiento de la víctima en una casa de acogida.</li> <li>- Prohibición de parte de la familia del imputado, de cualquier tipo de agresión física y psicológica en contra de la agraviada.</li> </ul>		
<b>Cod.</b>	<b>Preguntas de Entrevista</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Análisis de Respuestas</b>	<b>Antecedentes</b>

E1	¿Cuáles serían las circunstancias en que se debería establecer el periodo de efectividad de las medidas de protección?	No debería haber un pedido de efectividad para la ejecución de las medidas de protección.	Al analizar las respuestas el entrevistado uno dijo que no se deben establecer periodos de vigencia y la segunda dijo que se debe mejorar el equipo multidisciplinario; mi posición es que no se debe establecer el periodo de efectividad de las medidas de protección toda vez que no podemos predecir que los agresores puedan reincidir llegando a cometer delitos cada vez más graves.	Sapallanay y Pariazaman (2020), concluyeron que el poder legal del estado es restringido por la prescripción, lo cual suprime la probabilidad de indagar sobre un hecho criminal y la responsabilidad que tiene un imputado.
E2		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento de personal policial, especializados en esta materia a fin de llevar a cabo lo ordenado por el juez.</li> <li>- Equipo multidisciplinario para el control y seguimientos de las víctimas de agresión.</li> </ul>		
E3	¿Cuáles crees que son las reacciones de la víctima frente a las medidas de protección que otorga el juez?	Al inicio las principales reacciones de las víctimas son; de mejora de su confianza, aumento de su seguridad, sentimiento de protección y tienen una percepción positiva acerca del sistema de justicia; pero si estas medidas no se cumplen en la realidad objetiva, la víctima reacciona posteriormente, con una sensación de insatisfacción y desconfianza hacia sistema de justicia, con molestias, sentimientos de vulnerabilidad y desesperanza con respecto a la protección que debería tener frente al agresor.		
E1	En su opinión ¿resulta eficaz la medida de protección de retiro del domicilio del agresor, fundamente su respuesta?	Si resulta eficaz dichas medidas, por cuanto se está neutralizando y minimizando los efectos nocivos del agresor hacia la víctima.	Frente a la quinta pregunta se obtuvo resultados distintos ya que uno de los entrevistados indica que resulta eficaz el retiro del hogar del agresor, mientras que el otro indica que dicha medida no se cumple ya que el agresor siempre continúa viviendo bajo el mismo techo que la víctima, al tercer entrevistado se le preguntó sobre los vulnerables frente a las agresiones en el grupo familiar, a la cual indicó que son los niños, adolescentes, las personas con discapacidad, los que sufren de enfermedades graves, gestantes y lactantes; a mi opinión el retiro de hogar del agresor es una medida muy acertada pero que en la práctica no se cumple, en razón de que al compartir vivienda víctima y agresor, no hay lugar a donde se le puede acoger al agresor por lo que aún se hubiera dictado la medida, no se cumple, aunado a la dependencia económica de los agraviados del actor esta medida queda sin efecto, lo mismo que es corroborado con lo	
E2		Tendríamos que considerar que las clases de medidas de protección en su totalidad no son eficaces, en el caso de retiro del domicilio del agresor, porque en su mayoría los agresores aún se encuentran viviendo en el mismo techo que las víctimas.		
E3	¿Quiénes resultan ser más vulnerables frente a las agresiones en el grupo familiar?	Las mujeres; los hijos niños y adolescentes; las personas adultas mayores, los discapacitados, las personas con enfermedades graves, las gestantes y lactantes.		

			vertido por el psicólogo de la unidad de víctimas y testigos al indicar que los más vulnerables son los niños, adolescentes, gestantes entre otros quienes dependen económica y emocionalmente casi en todos los casos de su agresor..	
E1	¿Cuáles cree usted que sean los motivos por los que no se cumplen las medidas de protección?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay suficientes elementos policiales.</li> <li>- No existe albergues para víctimas.</li> <li>- Los lugares distantes de las víctimas.</li> </ul>	El entrevistado uno indica que es por falta de albergues para las eventuales víctimas, mientras que el entrevistado dos señala que para la ejecución falta un mejor control; Pese a que esta actitud se encuentra tipificada como delito en el artículo 368 del código penal, los agresores hacen caso omiso a las medidas de protección en muchos casos por su ignorancia, en otros porque simplemente no tienen ese interés con la mentalidad del patriarcado y el machismo continúan en el mismo hogar y con las actitudes violentas frente a los miembros de su hogar. Lo que concuerda con lo refiere Infante (2019) en su estudio concluye que a través de la aplicación del estado mediante las medidas de protección garantiza que la mujer tenga bienestar, sin embargo, estas disposiciones quedan sin efecto para evitar la reincidencia, recomendando a las entidades públicas encargadas cubran esos vacíos para proteger y apoyar a la víctima. De lo que se infiere que el estado debe garantizar el cabal cumplimiento de las medidas dictadas por el juez, ya que muchas de ellas resultan ineficaces dando paso a nuevos actos violentos, por lo que el estado debería implementar a todas las instituciones encargadas para asegurar el fin de las medidas de protección.	
E2		Que son dictadas, sin tener en cuenta que para la ejecución de las mismas falta un mejor control.		
E3	¿Opine usted si en nuestra provincia se cumple la ejecución efectiva de las medidas de protección?	La ejecución de las medidas de protección está a cargo de la Policía; en tal sentido opino, que al inicio existe una ejecución inmediata, pero con el transcurso del tiempo esta pierde su efectividad por múltiples factores; como por ejemplo el limitado número de efectivos con que cuenta la comisaría, que no se abastece para atender la alta demanda de casos de violencia familiar en la provincia. También se encuentra presente el factor de la dependencia emocional y económica de las víctimas hacia las personas agresoras, que no permite una ejecución adecuada de las medidas de protección; por ejemplo, en la medida de impedimento de acercamiento o retiro del agresor del domicilio. Entre otros factores también está la rebeldía y conducta desafiante de las personas agresoras, que no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, a pesar del apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.		
<b>Cod.</b>	<b>Preguntas de Entrevista</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Análisis de Respuestas</b>	<b>Antecedentes</b>
E1	Describa ¿qué derechos son los más vulnerados y la frecuencia que	Derecho a la salud, debido a que no hay especialistas para tratar temas físicos y psicológicos.	Sobre los derechos más vulnerados y la frecuencia en los actos de violencia familiar el entrevistado uno dijo el derecho a la	

E2	ocurren en los actos de violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la vida.</li> <li>- Integridad.</li> <li>- Seguridad.</li> <li>- Libertad personal.</li> <li>- Un ambiente sano.</li> </ul>	salud por cuanto no hay especialistas para tratar temas físicos y psicológicos, mientras que el entrevistado dos dijo el derecho a la vida, a la integridad a la libertad, al tercer entrevistado se le preguntó cree usted si hay protección del estado a la víctima con el otorgamiento de medidas de protección, dijo que no hay protección sostenida ya que las medidas son temporales por lo que urge una evaluación y reestructuración de las medidas.	
E3	¿Cree usted que hay protección de parte del estado a la víctima con el otorgamiento de las medidas de protección?	En mi opinión no hay una protección sostenida de parte del estado, con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima de violencia familiar; ya que dichas medidas protegen temporalmente a la víctima y por diversos factores ya referidos en la pregunta anterior, estas medidas dejan de ser efectivas, por lo que urge a futuro una revisión y reestructuración de las mismas, para una aplicación efectiva; en el cual la víctima sienta que verdaderamente tiene protección de parte del Estado y perciba que sus demandas son satisfechas por sistema de justicia.	El atropello a los derechos de la mujer como ser humano es una realidad tan dramática y traslapada que surge por cuanto nuestras sociedades ubica a la mujer en una perspectiva inferior social, económica, cultural así como emocional al de un varón, de ello deviene la violencia en sus múltiples formas física, emocional, sexual que es ejercida por el marco más cercano en cual debería reinar desarrollar y promover lo mejor del ser humano, se producen los actos de violencia entre las parejas y concubinos lo cual se produce con el fin de imponerse sobre la mujer, con fines de superioridad del hombre a la mujer, cometen abusos sobre las mujeres que figurativamente demuestran amor, para así lograr dominar la vida de la mujer, negándole desarrollarse conforme a sus derechos y voluntad y hacerlas sentir culpables de la violencia a la que es sometida.	
E1	¿Cuáles son los motivos que usted considera para que se produzca la violencia intrafamiliar?	Los principales serían, factor económico y factor de educación.	Sobre los motivos que considera para que se produzca la violencia intrafamiliar el entrevistado uno considera que es el factor económico y de educación, mientras el entrevistado dos indica falta de comunicación, oportunidad laboral, ignorancia entre otros;	
E2		Las causas son múltiples tales como: falta de comunicación, falta de oportunidad laboral, maltrato psicológico, ignorancia, entre otros.	al entrevistado tres se le preguntó su opinión sobre la reeducación de las personas agresoras,	
E3	¿Cuál es su opinión sobre la reeducación de las personas agresoras?	La reeducación de las personas agresoras es una política acertada por parte de estado peruano, si es llevada de forma efectiva; a fin de que el agresor		Según Ruíz-Pérez (2004) quien refiere en su artículo que existen diversos factores entre ellos: i) socioculturales: es un

		detenga todo tipo de violencia en contra de los miembros de la familia; de igual forma en el caso del agresor condenado a pena privativa de la libertad efectiva, la reeducación posibilita la reinserción social y la prevención futura de nuevos actos de violencia familiar.	dijo que es una política acertada de parte del estado si es llevada en forma efectiva a fin de detener los actos de violencia y en el caso de agresores detenidos le permitirá su reinserción a la sociedad. De lo cual mi posición es que las causas para que se produzcan los actos de violencia intrafamiliar pueden ser diversos partiendo de la imposibilidad de manejo de impulsos del agresor que podrían partir de haber sido también víctimas de violencia en su infancia o adolescencia con lo que pudo haber hecho como actos habituales aquellos comportamientos dañinos y perjudiciosos para con los demás, aunado a la incapacidad para solución de conflictos en forma natural y saludable.	producto de una base estructurada sobre la desigualdad en el género masculino y femenino, esto con el fin de manejo y control mediante la supeditación del varón hacia la mujer, social rasgo principal del patriarcado que se consolida con la violencia; ii) individuales: reflejada mediante el alcoholismo que aumenta la frecuencia y la gravedad de los actos violentos; iii) familiares: en ellos se refleja el dominio del hombre por el lado económico, que genera su posición de pilar en la toma de decisiones en el hogar, ocasionando mayor riesgo en violencia.
E1	¿Qué medidas de protección sugiere que se puedan implementar para frenar los actos de violencia familiar?	Medida de protección en el aspecto tecnológico, utilizando video llamadas, cámaras de seguridad y seguimiento psicológico.	Sobre qué medidas de protección sugiere que se deben implementar para frenar los actos de violencia familiar el entrevistado uno dijo una medida que sea dictada con implementación del aspecto tecnológico como vigilancia con cámaras de seguridad, el entrevistado dos dijo ordenar el tratamiento en albergues en donde puedan asistir a los agraviados y asignar en forma individual a un profesional de un equipo multidisciplinario; al entrevistado tres se le preguntó como observa a la víctima luego de una agresión; dijo: presentan diversas reacciones como llanto, tristeza, angustia, miedo y otras que la hacen sentir con minusvalía frente a su agresor. El Perú es un país con diversas culturas y etnias, por lo mismo que requiere diferentes soluciones a sus conflictos diferenciando estas culturas en forma horizontal y consensuada buscando siempre la buena convivencia e integrarse como sociedad; esto fomentando que se evite hábitos de discriminación en contra de las mujeres.	
E2		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenar el tratamiento en albergues, en la que puedan asistir a la agraviada.</li> <li>- Asignar de forma individual aun profesional de un equipo multidisciplinario.</li> </ul>		
E3	De acuerdo a su labor ¿cómo observa a las víctimas luego de una agresión?	Se observa que las víctimas luego de una agresión desarrollan diferentes tipos reacciones, entre ellos se pueden presentar; llanto, tristeza, miedo, inseguridad, desconfianza, confusión, culpabilidad, vergüenza, pensamientos de minusvalía, desesperanza, insensibilidad, conmoción, perturbación, angustia, agitación, intranquilidad, dificultad para tomar decisiones, retraimiento, desorientación, pánico, irritabilidad, impulsividad, pasividad, tensión emocional, temblores, sensación de debilidad, preocupaciones, estrés, dificultades para dormir, pérdida o exceso de apetito, estupor, entre otros.		

E1	¿En la provincia de Huamalíes se cumple con la ejecución de las medidas de protección?	No.	En la provincia de Huamalíes se cumple con la ejecución de las medidas de protección el entrevistado uno y dos coincidieron en que no se cumplen, así el entrevistado tres cuando le sugerimos si tiene algo más que agregar dijo: que, ante la comisión de delitos graves como feminicidio, lesiones graves se deben otorgar otras medidas más específicas y efectivas como el internamiento de la víctima en una casa de refugio, ocultamiento de paradero o protección policial. Del análisis de los expedientes CASO N° 2006044501-2018-225-0 y CASO N° 2006044501-2018-137-0, se evidencia que el juez al dictar las medidas de protección mediante audiencia única, en el auto final literal d) último párrafo ordena cursar oficio a la comisaría de Huamalíes con la copia de la resolución para que realicen el seguimiento y cumplimiento de las medidas dictadas; donde se advierte que no ordena la ejecución de la misma; error que estaría afectando para que no se cumpla cabalmente con la ejecución de las medidas de protección.
E2		No.	
E3	¿Tiene usted algo mas que agregar, con referencia a las medidas de protección?	Con referencia a los casos por la gravedad del delito cometido; como el de feminicidio en grado de tentativa, violación sexual, lesiones moderadas a graves y denuncias reincidentes de violencia familiar; opino que no se debe admitir el otorgamiento de medidas de protección genéricas como el “cese de la violencia”; sino por el contrario, se debe otorgar a la víctima medidas más efectivas y específicas como es el “internamiento en una casa de acogida o albergue”, “ocultamiento de paradero”, ó “protección policial”; con el fin de salvaguardar su integridad y prevenir posibles feminicidios.	



## ANEXO 3

### Guía de Entrevista

**TITULO:** Ineficacia de las medidas de protección en el delito de violencia familiar en Huamalíes 2018-2020

**ENTREVISTADO:** Junior Vladimir Castañeda Ccori

**Cargo, profesión, grado académico:** Fiscal Provincial de Familia

**Institución:** Ministerio Público

---

### OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación existente entre la ineficacia de medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020.

### PREGUNTAS:

1. Las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la ley 30364, ¿cree usted que resultan eficaces para proteger a la víctima? No son 100% eficaces por cuanto, en la provincia de Llata, quien debe hacer cumplir, es la Policía Nacional, pero para toda la provincia de Huamalíes están destinados de 10 a 15 efectivos policiales.
2. En atención a la pregunta anterior ¿considera usted que requiere replantearse la regulación de las medidas de protección? Si, debido a que faltan implementar otras medidas de protección que ayuden a la víctima a salvaguardar su integridad física y psicológica.
3. ¿Qué opina usted sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección? Las medidas de protección no tienen una vigencia en el tiempo, ya que estas medidas inclusive se dan cuando el proceso culmine.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el nivel de la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes 2018-2020

4. ¿Cuáles serían las circunstancias en que se debería establecer el periodo de efectividad de las medidas de protección? No debería haber un pedido de efectividad para la ejecución de las medidas de protección.

5. En su opinión ¿resulta eficaz la medida de protección de retiro del domicilio del agresor, fundamente su respuesta? Si resulta eficaz dicha medidas, por cuanto se esta neutralizando y minimizando los efectos nocivos del agresor hacia la víctima.
  
6. ¿Cuáles cree usted que sean los motivos por los que no se cumplen las medidas de protección? - No hay suficientes elementos policiales. – No existe albergues para víctimas. – Los lugares distantes de las víctimas.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar la provincia de Huamalíes.

7. Describa ¿qué derechos son los más vulnerados y la frecuencia que ocurren en los actos de violencia familiar? Derecho a la salud, debido a que no hay especialistas para tratar temas físicos y psicológicos.
  
8. ¿Cuáles son los motivos que usted considera para que se produzca la violencia intrafamiliar? Los principales serian, factor económico y factor de educación.
  
9. ¿Qué medidas de protección sugiere que se puedan implementar para frenar los actos de violencia familiar? Medida de protección en el aspecto tecnológico, utilizando video llamadas, cámaras de seguridad y seguimiento psicologico.
  
10. ¿En la provincia de Huamalies se cumple con la ejecución de las medidas de protección? No.

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
Junior V. Castañeda Ccori	

## Guía de Entrevista

TITULO: Ineficacia de las medidas de protección en el delito de violencia familiar en Huamalies 2018-2020

ENTREVISTADO: Miriam Naibza Chávez Espinoza.....

Cargo, profesión, grado académico:

Asistente en Función FISCOP - Abogado.....

Institución: Ministerio Público - Huamalies - Huánuco.....

---

### OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación existente entre la ineficacia de medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalies 2018-2020.

### PREGUNTAS:

1. Las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la ley 30364, ¿cree usted que resultan eficaces para proteger a la víctima?

Considero que Faltan equipos multidisciplinarios para una adecuada atención, esto en mérito a que en la praxis se ve que no hay adecuada colaboración por parte de las víctimas, es decir, no acceden a pasar los exámenes necesarios, como es el caso de las pericias psicológicas y médicas.

3. ¿Qué opina usted sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección?

Considero que debería ser de acuerdo a la gravedad del delito.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el nivel de la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes 2018-2020

4. ¿Cuáles serían las circunstancias en que se debería establecer el periodo de efectividad de las medidas de protección?

- Aumento de Personal Policial, especializados en esta materia a fin de llevar a cabo lo ordenado por la Jues.

- Equipo multidisciplinario para el control y seguimiento de las víctimas de agresión.

5. En su opinión ¿resulta eficaz la medida de protección de retiro del domicilio del agresor, fundamente su respuesta?

Tendríamos que considerar que las clases de medidas de protección en su totalidad no son eficaces, es el caso del retiro del domicilio del agresor, porque en su mayoría los agresores aún se encuentran viviendo bajo el mismo techo que las víctimas.


6. ¿Cuáles cree usted que sean los motivos por los que no se cumplen las medidas de protección?

Que son dotadas, sin tener en cuenta que para la ejecución de las mismas Falta un mejor control.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar la provincia de Huamalíes.

7. Describa ¿qué derechos son los más vulnerados y la frecuencia que ocurren en los actos de violencia familiar?
- Derecho a la vida
  - Integridad
  - Seguridad
  - Libertad personal
  - A un ambiente sano
8. ¿Cuáles son los motivos que usted considera para que se produzca la violencia intrafamiliar?
- Las causas son múltiples tales como; falta de comunicación, falta de oportunidad laboral, maltrato psicológicos, ignorancia, entre otros.
9. ¿Qué medidas de protección sugiere que se puedan implementar para frenar los actos de violencia familiar?
- Ordenar el tratamiento en albergues, en la que puedan asistir a la agraviada.
  - Asignar de forma individual a un profesional de un equipo multidisciplinario.
10. ¿En la provincia de Huamalíes se cumple con la ejecución de las medidas de protección?
- NO.

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
<p>Miriam H. Chaves Espinoza</p>	 <p>Abog. MIRIAM H. CHAVES ESPINOZA AGENTE EN FUNCIÓN FISCAL MIRIAMHCHAVES@GMAIL.COM PUNTO DE CONTACTO: 0212 4441189</p>

## Guía de entrevista

**TITULO: Ineficacia de las medidas de protección en el delito de violencia familiar en Huamalíes 2018-2020**

**ENTREVISTADO: SALVADOR ABILIO VICENTE TUCTO**

**Cargo, Profesión, Especialidad:** PSICÓLOGO, PSICÓLOGO UAIVIT-HUAMALÍES, ESPECIALISTA EN PSICOTERAPIA FAMILIAR SISTÉMICA.

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO-UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE HUAMALÍES

---

### OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación existente entre la ineficacia de medidas de protección y el incremento de casos de violencia familiar en la provincia de Huamalíes 2018-2020.

PREGUNTAS:

1. **¿Qué opina usted sobre el periodo de vigencia de las medidas de protección?**

Partiendo de un criterio personal; opino que las medidas de protección deben tener vigencia mientras siga existiendo un riesgo y una vulnerabilidad latente en la víctima de violencia familiar, incluso en el caso de que exista una sentencia condenatoria del Juzgado, estas medidas de protección deberían continuar si hay un riesgo comprobado para la víctima.

2. **¿Cuáles serían las circunstancias para la víctima, en que se deberían ampliar el periodo de vigencia de las medidas de protección?**

Las circunstancias para ampliar la vigencia de las medidas de protección, serían las siguientes:

- Que la víctima se encuentre en una situación de riesgo comprobado.
- Que existan actos de intimidación o perturbación hacia la víctima.
- Por la reincidencia de las agresiones y frecuencia en las denuncias de violencia familiar de la víctima.
- Por la gravedad del delito cometido, por ejemplo en los casos de feminicidio en grado de tentativa, violación sexual y lesiones moderadas a graves.

3. **A tu opinión ¿cuáles crees que serían las medidas de protección idóneas para la víctima?**



- Protección policial a la víctima.
- Retiro del agresor del domicilio.
- Prohibición de acercamiento o proximidad a la agraviada.
- Inventario de bienes y asignación de pensión de alimentos.
- Terapia psicológica a la víctima.
- Internamiento de la víctima en una casa de acogida.
- Prohibición de parte de la familia del imputado, de cualquier tipo de agresión física y psicológica en contra de la agraviada.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

*Identificar el nivel de la ineficacia de las medidas de protección en la provincia de Huamalíes 2018-2020*

### **4. ¿Cuáles crees que son las reacciones de la víctima frente a las medidas de protección que otorga el juez?**

Al inicio las principales reacciones de la víctimas son; de mejora de su confianza, aumento de su seguridad, sentimiento de protección y tienen una percepción positiva acerca del sistema de justicia; pero si estas medidas no se cumplen en la realidad objetiva, la víctima reacciona posteriormente, con una sensación de insatisfacción y desconfianza hacia sistema de justicia, con molestias, sentimientos de vulnerabilidad y desesperanza con respecto a la protección que debería tener frente al agresor.

### **5. ¿Quiénes resultan ser más vulnerables frente a las agresiones en el grupo familiar?**

Las mujeres; los hijos niños y adolescentes; las personas adultas mayores, los discapacitados, las personas con enfermedades graves, las gestantes y lactantes.

### **6. ¿Opine usted si en nuestra provincia se cumple con la ejecución efectiva las medidas de protección?**

La ejecución de las medidas de protección esta a cargo de la Policía; en tal sentido opino, que al inicio existe una ejecución inmediata, pero con el transcurso del tiempo esta pierde su efectividad por múltiples factores; como por ejemplo el limitado número de efectivos con que cuenta la comisaría, que no se abastece para atender la alta demanda de casos de violencia familiar en la provincia. También se encuentra presente el factor de la dependencia emocional y económica de las víctimas hacia las personas agresoras, que no permite una ejecución adecuada de la medidas de protección; por ejemplo en la medida de impedimento de acercamiento o retiro del agresor del domicilio. Entre otros factores también está la rebeldía y conducta desafiante de las persona agresoras, que no cumplen las medidas de



protección dictadas por el Juez de familia, a pesar del apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar cuáles son los derechos vulnerados con mayor frecuencia en los actos de violencia familiar en la provincia de Huamalés.

### **7. ¿Cree usted que hay protección de parte del estado a la víctima con el otorgamiento de las medidas de protección?**

En mi opinión no hay una protección sostenida de parte del estado, con el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima de violencia familiar; ya que dichas medidas protegen temporalmente a la víctima y por diversos factores ya referidos en la pregunta anterior, estas medidas dejan de ser efectivas, por lo que urge a futuro una revisión y reestructuración de las mismas, para una aplicación efectiva; en el cual la víctima sienta que verdaderamente tiene protección de parte del Estado y perciba que sus demandas son satisfechas por sistema de justicia.

### **8. ¿Cuál es su opinión sobre la reeducación de las personas agresoras?**

La reeducación de la personas agresoras es una política asertada por parte de estado peruano, si es llevada de forma efectiva; a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia en contra de los miembros de la familia; de igual forma en el caso del agresor condenado a pena privativa de la libertad efectiva, la reeducación posibilita la reinserción social y la prevención futura de nuevos actos de violencia familiar.

### **9. De acuerdo a su labor ¿cómo observa a las víctimas luego de una agresión?**

Se observa que las víctimas luego de una agresión desarrollan diferentes tipos reacciones, entre ellos se pueden presentar; llanto, tristeza, miedo, inseguridad, desconfianza, confusión, culpabilidad, vergüenza, pensamientos de minusvalía, desesperanza, insensibilidad, conmoción, perturbación, angustia, agitación, intranquilidad, dificultad para tomar decisiones, retraimiento, desorientación, pánico, irritabilidad, impulsividad, pasividad, tensión emocional, temblores, sensación de debilidad, preocupaciones, estrés, dificultades para dormir, pérdida o exceso de apetito, estupor, entre otros.

### **10. ¿Tiene usted algo más que agregar, con referencia a las medidas de protección?**

Con referencia a los casos por la gravedad del delito cometido; como el de feminicidio en grado de tentativa, violación sexual, lesiones moderadas a graves y denuncias reincidentes de violencia familiar; opino que no se debe admitir el otorgamiento de medidas de protección genéricas como el “cese de la violencia”; sino por el contrario, se debe otorgar a la víctima medidas

más efectivas y específicas como es el “internamiento en una casa de acogida o albergue”, “ocultamiento de paradero”, ó ”protección policial”; con el fin de salvaguardar su integridad y prevenir posibles feminicidios.

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>FIRMA Y SELLO</b>
SALVADOR ABILIO VICENTE TUCTO DNI N°42022545	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ineficacia de la medidas de protección en el delito de violencia familiar Huamalíes 2018-2020", cuyo autor es MELGAREJO GAMBOA ANA KARINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 13- 08-2022 09:51:56

Código documento Trilce: TRI - 0408097